

Artículo septuagésimo tercero.—Se faculta a la Presidencia del Gobierno para dictar las normas necesarias sobre la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario  
de la Presidencia del Gobierno.  
LUIS CARRERO BLANCO

*ORDEN de 28 de diciembre de 1965 por la que se autorizan diversas modificaciones en el vigente Presupuesto de la Provincia de Ifni.*

Ilustrísimo señor:

En uso de las atribuciones que le concede el artículo sexto del Decreto aprobatorio del Presupuesto de la Provincia de Ifni, Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar las siguientes modificaciones en el expresado Presupuesto:

En la sección 10, «Servicios Portuarios»:

Concepto 110-111.—El epígrafe «Un Oficial» será sustituido por el de «Un Oficial de la Marina Mercante».

Concepto 110-123.—El epígrafe «Pagas extraordinarias para el personal militar de esta Sección» será sustituido por el de «Pagas extraordinarias para el personal de esta Sección».

Se concede un suplemento de crédito por importe de 4.800 pesetas al concepto 110-122, «Gratificación de Gobierno, etc.», para dotar la correspondiente a un Oficial de la Marina Mercante.

Se concede un crédito extraordinario en un concepto adicional 110-124 por importe de 120.875 pesetas para el pago al Oficial de la Marina Mercante de las siguientes atenciones: Gratificación especial equivalente al 100 por 100 de su sueldo, 25.000 pesetas; gratificación especial, 49.000 pesetas, y gratificación compensatoria, 46.875 pesetas.

Se acuerda una baja por importe de 5.600 pesetas en el concepto 110-122, «Gratificación de Gobierno, etc.».

En la sección 15, «Obligaciones Generales»:

En el concepto 115-122; partida «Gratificación de Mando», por importe de 22.750 pesetas; partida «Plus circunstancial», 61.325 pesetas, y partida «Gratificación complementaria», 36.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de diciembre de 1965.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 28 de diciembre de 1965 por la que se concede un suplemento de crédito al Presupuesto de Ifni por 97.654,99 pesetas.*

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con las disposiciones de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1964 y en uso de la autorización concedida en el artículo sexto del Decreto 95/1965, de 21 de enero,

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar la concesión de un suplemento de crédito por 97.654,99 pesetas al Presupuesto en vigor de la provincia de Ifni, con aplicación a un concepto adicional 115-441, «Subvención al Centro de Información General y Acción Social»; en la sección 15, «Obligaciones Generales»; capítulo 400, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo 440, «A favor del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de diciembre de 1965.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 28 de diciembre de 1965 por la que se concede un crédito suplementario al Presupuesto de Sahara por 99.435,76 pesetas*

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con las disposiciones de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1964 y en uso de la autorización concedida en el artículo sexto del Decreto 96/1965, de 21 de enero,

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar la concesión de un crédito suplementario por 99.435,76 pesetas al Presupuesto en vigor de la Provincia de Sahara, con aplicación a un concepto adicional 441, «Subvención al Centro de Información General y Acción Social»; en la sección 10, «Obligaciones Generales»; capítulo 400, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo 440, «A favor del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de diciembre de 1965.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*DECRETO 3804/1965, de 17 de diciembre, por el que se deja en suspenso la aplicación de los artículos del Reglamento de Movilización del Ejército que se refieren al censo de vehículos y ganado.*

La evolución de las fuerzas armadas hace inadecuado el actual sistema de formación y revisión del censo de vehículos y ganado.

Por ello, hasta tanto se publique la nueva reglamentación, ya en estudio, de la estadística y control de dicho censo, y para evitar al propio tiempo trámites burocráticos a los propietarios de vehículos y ganado objeto de aquél, es conveniente dejar en suspenso dicho trámite.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—A partir del día uno de enero de mil novecientos sesenta y seis queda en suspenso la aplicación de los artículos sesenta y ocho al ciento once, ambos inclusive, del Reglamento de Movilización del Ejército, aprobado por Decreto de siete de abril de mil novecientos treinta y dos, en cuanto se refieren a la inscripción, revista anual y revisión del censo de vehículos y ganado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 22 de diciembre de 1965 por la que se clasifican las Delegaciones de Hacienda y determina la plantilla de Subdelegados.*

Ilustrísimos señores:

El artículo 27 del Decreto 1778/1965, de 3 de julio, ha dispuesto que mediante Orden de este Ministerio han de clasificarse en cuatro categorías las Oficinas territoriales de la Hacienda Pública.

La aplicación del nuevo régimen de retribuciones de los funcionarios y lo avanzado de los estudios sobre clasificación de puestos de trabajo están planteando la necesidad de llevar a efecto el referido mandato reglamentario.

A tal fin se han tenido en cuenta las clasificaciones que venían rigiendo a determinados efectos, incluso presupuestarios, sin prescindir de su confrontación con las categorías resultantes de aplicar a las distintas Delegaciones de Hacienda los índices más representativos de su dimensión orgánica y de su importancia funcional.

Al mismo tiempo, se considera oportuno hacer uso de la autorización contenida en la disposición final primera del mencionado Decreto, determinando en qué Delegaciones de Hacienda se confirma el cargo de Subdelegados y en cuáles de ellas podrán ser nombrados dos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las Delegaciones de Hacienda se clasifican en las siguientes categorías:

- a) Especial: Barcelona y Madrid.
- b) Primera: Alicante, Baleares, Coruña (La), Guipúzcoa, Oviedo, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.
- c) Segunda: Badajoz, Cádiz, Córdoba, Granada, Gerona, Jaén, León, Málaga, Murcia, Palmas de Gran Canaria (Las), Santa Cruz de Tenerife, Santander, Tarragona y Valladolid.
- d) Tercera: Las 31 restantes Delegaciones de Hacienda.

Segundo.—Se establece el cargo de Subdelegado en las Delegaciones de Hacienda de las categorías especial y primera, pudiendo ser nombrados dos Subdelegados en las de Barcelona y Madrid.

Tercero.—Se declara a amortizar, con ocasión de vacante el cargo de Subdelegado que actualmente exista en las Delegaciones de Hacienda no mencionadas en el apartado inmediato anterior.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 22 de diciembre de 1965.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 7 de diciembre de 1965 por la que se crea en la Dirección General de Previsión la Sección de la Seguridad Social de los Trabajadores Migrantes.*

Ilustrísimo señor:

La Ley de Ordenación de la Emigración, cuyo texto articulado fué aprobado por Decreto número 1000/1962, de 3 de mayo, en el apartado j) del artículo 15 señala, entre las competencias de este Departamento en tal materia, la consistente en adoptar las medidas conducentes a garantizar el disfrute de los beneficios de la Seguridad Social a los trabajadores emigrantes y a sus familiares, función que, de acuerdo con el artículo 16 del mencionado texto legal, corresponde, dentro del Ministerio de Trabajo, a la Dirección General de Previsión.

En esta línea se ha venido desarrollando la política de previsión al concertarse con las naciones más calificadas en el empleo de mano de obra española convenios bilaterales de Seguridad Social.

La creciente importancia que en el orden social y específicamente en materia de previsión ha alcanzado la corriente migratoria internacional determina que cada día sean más numerosas las cuestiones de orden técnico y administrativo que la eficacia de los aludidos convenios o su proyección a nuevas áreas plantea, por lo que se acusa la necesidad de conocer lo más exactamente posible las situaciones personales y familiares, tanto por lo que respecta a los trabajadores españoles que emigran como a los de otros países que vienen a emplearse en España.

Todo ello requiere que la organización administrativa de la Dirección General de Previsión se complete creando el órgano adecuado, con una especial competencia en esta importante materia, sin perjuicio de la reorganización que pueda experimentar dicho Centro directivo para adaptarse a la nueva estructura de la Seguridad Social española, consecuencia de la Ley de Bases 193/1963, de 28 de diciembre.

En virtud de lo expuesto y en cumplimiento de lo ordenado en la Disposición final de la mencionada Ley de Ordenación de la Emigración y previa conformidad de la Presidencia del Gobierno a los efectos prevenidos en el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea en la Dirección General de Previsión la Sección de la Seguridad Social de los Trabajadores Migrantes, encuadrada en el Servicio de Organización de la Seguridad Social de aquélla.

Art. 2.º La Sección de Seguridad Social de los Trabajadores Migrantes tendrá a su cargo, dentro de la competencia que a la Dirección de Previsión corresponde, las siguientes funciones:

a) Estudiar y preparar los proyectos de convenios sobre Seguridad Social y de sus acuerdos administrativos y complementarios que afecten a los trabajadores migrantes y sus familias.

b) Representar a la Dirección General de Previsión cuando su titular así lo disponga en las Comisiones oficiales, Delegaciones y Reuniones en que dicho Centro directivo deba de estar presente, en cuanto se trate de la negociación o vigilancia del cumplimiento de los acuerdos internacionales en materia de Seguridad Social de estos trabajadores.

c) Colaborar con el Instituto Español de Emigración en el asesoramiento y ayuda que debe prestarse a los trabajadores emigrantes y familiares para el ejercicio de sus derechos en materia de Seguridad Social.

d) Promover la adopción por parte de los Organismos gestores de la Seguridad Social de las medidas conducentes a facilitar a los migrantes la práctica de los requisitos necesarios para hacer efectivos sus derechos y cumplir sus obligaciones.

e) Intervenir en la preparación o en la realización de los cursillos que puedan organizarse por cualquier Organismo dependiente de este Ministerio para información y ayuda de los emigrantes en materia de Seguridad Social, así como la mejor preparación, en su caso, de las Asistentes Sociales empleadas en el extranjero o en España.

f) Mantener contacto con las Oficinas fronterizas creadas para facilitar los trámites administrativos que impone la emigración.

g) Mantener el adecuado enlace con el Instituto Nacional de Previsión, el Servicio de Mutualidades Laborales o cualquier otra Entidad que pueda intervenir en la gestión de la Seguridad Social de los trabajadores migrantes, con el fin de coordinar sus actuaciones.

Art. 3.º Las funciones que en materia de preparación de convenios internacionales se contiene a esta Sección, se realizarán en estrecha coordinación con el Servicio de Relaciones Internacionales de este Ministerio y sin perjuicio de la competencia atribuida a dicho Servicio.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de diciembre de 1965.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo acordado en 6 de abril último en la actividad productora de Frio Industrial.*

Visto el Convenio Colectivo Interprovincial en la actividad productora de Frio Industrial, acordado en 6 de abril último; texto revisado del de 13 de marzo de 1963, aprobado el 14 de mayo y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al 22 de junio de dicho año, y

Resultando que en 18 de noviembre de 1965 la Secretaría General de la Organización Sindical remite a este Centro directivo el texto aprobado por la Comisión deliberante, informando su alcance y trascendencia en el orden económico-social, haciendo constar la previa conformidad de la Comisión Delegada del Gobierno para asuntos económicos, acordada en su reunión de 9 de septiembre anterior; texto y comunicación que tuvieron su entrada en esta Dirección General el día 20 de noviembre;

Considerando que esta Dirección es competente para resolver sobre lo pactado y que sus estipulaciones establecen mejoras de